



"2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N° 27.324 que regula el “Régimen de Promoción de Pueblos Rurales Turísticos”, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Turismo de la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS

Ley 27.324

Actividades turísticas. Promoción.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PUEBLOS RURALES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 1° — La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sustentable de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial.

ARTÍCULO 2° — A los fines de la presente ley, se entenderá por “pueblo rural” a las comunidades del ambiente agrario o sus inmediaciones que constituyan un espacio no residual, que incluya los ámbitos rural disperso y pueblo aglomerado, en relación con la

Cod_Veri:776171



naturaleza del mundo agrario en tanto espacio social, diferenciado, construido como lugar de vida y de trabajo independientemente de los límites provinciales, departamentales, municipales o de partidos.

ARTÍCULO 3° — Las provincias seleccionarán pueblos en su jurisdicción que deberán cumplir las siguientes características:

- a) Que las autoridades de la comunidad autodefinan al pueblo como pueblo rural en el marco del artículo 2° y que dicha definición sea avalada por las autoridades provinciales;
- b) Poseer algún atractivo para el desarrollo de un proyecto turístico que sirva para complementar rentas y diversificar la base económica del mismo, fundamentando su viabilidad y sustentabilidad, y estableciendo las pautas a través de las cuales el mismo beneficiará a la población local y cuyas actividades se desarrollen en un marco de planificación integral de todas las actividades económicas locales.

ARTÍCULO 4° — La autoridad de aplicación, gestionará el acceso de los pueblos rurales turísticos a los siguientes beneficios:

- a) Identificación de necesidades de inversión pública, vinculadas a obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y/o arquitectónico y sus posibles fuentes de financiamiento;
- b) Apoyo en la gestión para obtener financiamiento en entidades públicas y/o privadas para emprendimientos turístico-productivos a desarrollarse en el pueblo rural turístico;
- c) Asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local en consideración de las medidas de protección del patrimonio natural existente;
- d) Inclusión de catálogos, directorios, guías, publicidades, página web, que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación y/o el Instituto Nacional de Promoción Turística (Inprotur);
- e) Participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la Nación;
- f) Implementación de medidas de protección de los recursos existentes a fin de mantener los valores de identidad y la singularidad del pueblo, previendo la planificación y el ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 5° — Las autoridades provinciales, garantizando la participación de instituciones intermedias del sector turístico, comisiones legislativas específicas y autoridades municipales o comunales, presentarán anualmente ante el Consejo Federal de Turismo la nómina de pueblos que, dentro de su jurisdicción, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3°.

ARTÍCULO 6° — Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Turismo de la Nación.



"2023 – Año de la juventud para liderar el desarrollo sostenible y la economía del conocimiento; de la resiliencia ante el cambio climático y de la agricultura familiar como sistema productivo que garantiza la soberanía alimentaria"

ARTÍCULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo dar un valor agregado a la actividad turística y el desarrollo de los pueblos rurales en la provincia, pudiendo poner en marcha un régimen de promoción que pueda fortalecer al turismo interno e incrementar los niveles de demanda, manteniendo y generando empleo.

Durante gran parte del siglo XX, se ha dado una corriente migratoria del campo a la ciudad, producto del desarrollo industrial, la falta de infraestructura, lo que dio lugar a un descenso de la población rural, y en particular de los jóvenes, trayendo como consecuencia el empobrecimiento demográfico, el desequilibrio en la composición de la población por edad y sexo, solo quedaron los pobladores de mayor edad, con mayores dificultades para adaptarse a los cambios, por lo resulta necesaria la participación activa del Estado para dar brindar herramientas que signifiquen el crecimiento de los pueblos rurales y permanencia de sus miembros mediante la aplicación de este tipo de regímenes.

El turismo en el espacio rural de la Provincia presenta una amplia oferta de lugares para visitar, con un abanico de propuestas que van desde agroturismo en diferentes modalidades como ser: agro ecoturismo, agro camping, cabalgatas y lodge. Estos sitios están diseñados para que se pueda disfrutar de nuestra cultura, gastronomía de campo, visitas a comunidades de pueblos originarios y tradiciones conservadas por los hijos de los inmigrantes.

En conjunto con el crecimiento de los pueblos rurales, es posible el disfrute de un sinfín de experiencias, vivir la riqueza de los pequeños pueblos, descubrir rincones mágicos, disfrutar importantes vestigios del pasado, capturar la riqueza paisajística y estar en armonía con el entorno. Las actividades que se desarrollan en el ámbito rural revisten un interés que no se agota en la dimensión productiva, tal es así, que se encuentran presentes las costumbres, tradiciones, fiestas, vestimentas, comidas típicas, en definitiva un acervo cultural digno de rescatar y promover. Cuando nos referimos a los pueblos rurales, hablamos de una categoría que reúne a las localidades con una población menor a los dos mil habitantes y que no forman parte de un aglomerado que

Cod_Veri:776171



supere dicha población, asimismo llevan adelante un crecimiento constante de forma sustentable y en contacto con la naturaleza.

La Ley Nacional N° 27.324, fue sancionada el día 16 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial del 15/12/2016, se creó el Régimen de Promoción de Pueblos Rurales Turísticos, orientada al logro de la promoción y desarrollo sostenible de las actividades turísticas de los pueblos rurales, mediante la implementación de acciones que contribuyan a obtener un mejor aprovechamiento de su potencial.

A través de la aplicación de los regímenes de promoción, los beneficios a los que pueden acceder los pueblos rurales turísticos recaen en el financiamiento de entidades públicas y privadas para emprendimientos turístico y productivos en el pueblo rural; el asesoramiento en temas de promoción turística y de desarrollo de la producción local; la inclusión en catálogos, directorios, guías, publicidades, página web, que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo y de Deportes de la provincia; así como también la participación en los programas de promoción y capacitación turística que promueva y desarrolle el Ministerio de Turismo de la provincia; medidas de protección de los recursos existentes para mantener la identidad y la singularidad del pueblo, conjuntamente con la identificación de necesidades de inversión pública para obras de infraestructura, recuperación del patrimonio cultural y arquitectónico.

Mediante este proyecto de ley consideramos que la aplicación en la Provincia de este régimen de promoción actúa en concordancia con la puesta en marcha de políticas que apuntan a fortalecer el turismo en las zonas rurales, lo que permite no solo frenar la emigración, sino que también, contribuir con el desarrollo económico, y a la continuidad y permanencia de la familia rural.

Por todos estos fundamentos y los que oportunamente expondré, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.